

Cuernavaca, Morelos, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la Licenciada *********, en su carácter de abogada patrono de la parte actora *********, contra el **auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, recaído al número de cuenta 3218**, en el expediente número **41/2021**, relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por *********, contra ********* en su carácter de **arrendatario** y ********* en su carácter de **fiador**, radicado en la **Tercera Secretaria**, y;

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado con fecha diez de junio de junio de dos mil veintiuno, la Licenciada *********, en su carácter de abogada patrono de la parte actora *********, interpuso recurso de revocación contra el **auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, recaído al número de cuenta 3218**, manifestando como agravios los visibles a fojas 31 a 25 del expediente en que se actúa, los cuales se dan íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen e invoco los preceptos legales que consideró aplicables.

2.- Por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, atento a la certificación secretarial hecha, se admitió la Revocación en la vía y forma propuesta, ordenándose dar vista a la parte contraria para que en el término de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiuno, al advertirse que los demandados ***** en su carácter de **arrendatario** y ***** en su carácter de **fiador**, no han sido emplazados en el presente asunto, se mandó regularizar el procedimiento; y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se mandó turnar los mismos para el dictado de la resolución correspondiente, misma que se emite al tenor de los siguientes; y,

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer del presente recurso de revocación en términos de lo dispuesto por el artículo **525** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, mismo que establece: **"PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN.** *Los autos y proveídos, pueden ser revocados por el juez que los dicte o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio, cuando la ley no establezca expresamente la procedencia de otro recurso*". A su vez, el artículo **526** del mismo ordenamiento legal, señala las reglas para la tramitación de la revocación, las cuales rezan: *"Trámite de la revocación y de la reposición. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla. La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se sustanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin*

más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.”.

II.- En este tenor se tiene que el recurso de revocación es un medio de impugnación que procede sólo contra los autos no apelables, y su objeto es que se rescinda la resolución contenida en el auto, para sustituirla por otra que el recurrente considera legal o para que aquélla quede sin efecto, siempre y cuando se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo **567** de la ley adjetiva familiar aplicable.

Ahora bien, el auto impugnado substancialmente dice:

“Cuernavaca, Morelos; a dos de junio del dos mil veintiuno.

*Se da cuenta número 3218, signado por el Licenciado *****; en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora en el presente juicio.*

Visto su contenido, dígamele que se esté a lo acordado mediante proveído de fecha veinte de abril del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 80, 111, 116, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.”.

Bajo este contexto, se tiene que la recurrente impugna el **auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, recaído al número de cuenta 3218**, aduciendo esencialmente que dicho acuerdo no se encuentra ajustado conforme a derecho, no se encuentra motivado ni fundamentado, puesto que no se da contestación a todas y cada una de las peticiones que en el escrito mencionado solicitó el diverso abogado patrono del actor *********, por lo que solicita, se deje sin efectos el auto combatido y en su lugar se emita uno nuevo en el

que sean analizadas todas y cada una de las peticiones hechas por el abogado mencionado.

En esta tesitura, y en el análisis de los agravios que hizo valer el recurrente, se estiman **infundados e inoperantes**, y por lo tanto devienen **improcedentes**, en virtud, de que, analizando sus argumentos, contrario a lo que refiere el **auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, recaído al número de cuenta 3218**, se encuentra debidamente sustentado y motivado, máxime que deviene del acuerdo emitido por este Órgano Jurisdiccional el día veinte de abril del año en curso, en el que se le hizo del conocimiento al letrado *********, que una vez, que ajustara sus peticiones a lo dispuesto en los artículos 312, 313, 314 y 315, todos del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se acordaría lo procedente; al caso concreto los artículos señalados en su orden establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 312.- Objeto de las providencias precautorias. Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos.”.

“ARTÍCULO 313.- Verificaciones que debe llevar a cabo el Juez antes de decretar las providencias. La apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante. El Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa.”.

“ARTÍCULO 314.- Forma en que se debe garantizar los posibles daños y perjuicios que puedan ocasionarse al deudor con la medida. Los

daños y perjuicios que puedan causarse al deudor con la providencia cautelar, serán garantizados mediante fianza u otra caución que otorgue el solicitante por el monto que fije el Juez. En los casos de embargo precautorio la fianza no será inferior al monto de lo reclamado. La fianza o caución no será necesaria cuando el secuestro precautorio se funde en título ejecutivo o cuando por la ejecución de la medida cautelar no puedan derivarse daños patrimoniales al deudor y en los demás casos exceptuados por la Ley.”.

“ARTÍCULO 315.- Momento en que pueden decretarse las providencias cautelares y del plazo para promover la demanda definitiva. Las providencias cautelares podrán decretarse, según las circunstancias, como actos anteriores a la demanda, durante el juicio y aún después de dictada la sentencia definitiva. Si el proveído cautelar se pidiese como acto prejudicial, la demanda deberá presentarse dentro del plazo que fije el Juez, el que no excederá de diez días, y perderá su eficacia y se levantará si no se presenta la demanda dentro de ese plazo. Cuando se trate de conservación y aseguramiento de pruebas, no se fijará plazo para la presentación de la demanda posterior. Si la providencia cautelar se solicitase después de iniciado el procedimiento, se substanciará en incidente ante el mismo Juez que conozca del negocio.”.

Preceptos legales que son claros en establecer el procedimiento que se debe agotar para que esta Autoridad este en aptitud de pronunciarse respecto de las peticiones que realiza el abogado *********, en sus escritos presentados en este Juzgado los días diecinueve de abril y veintiocho de mayo, ambos del año que transcurre; lo que de suyo hace, está Autoridad en estricto apego a derecho y velando sobre todo por las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, de las partes involucradas en el proceso, haya solicitado se promoviera conforme a derecho; en mérito de lo anterior, esta Autoridad declara firme en todas y cada una de sus partes el **auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno**,

recaído al número de cuenta 3218.

En este orden de ideas **se declara improcedente el recurso de revocación** hecho valer por la Licenciada *********, en su carácter de abogada patrono de la parte actora *********, contra el **auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, recaído al número de cuenta 3218**, el cual se confirma en todas y cada una de sus partes.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos **118, 119, 120** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Décimo Familiar, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara improcedente el recurso de revocación hecho valer por la Licenciada *********, en su carácter de abogada patrono de la parte actora *********, contra el **auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, recaído al número de cuenta 3218**, el cual se confirma en todas y cada una de sus partes.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió Interlocutoriamente y firma la Licenciada **LAURA GALVÁN SALGADO**, Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, por ante el Tercer

Secretario de Acuerdos Licenciado **MAURICIO IVÁN AMADOR DÍAZ**, con quien actúa y da fe.

LGS/RDR.

Esta hoja corresponde a la resolución interlocutoria dictada en los autos del expediente **41/2021**, relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por *********, contra ********* en su carácter de **arrendatario** y ********* en su carácter de **fiador**, radicado en la **Tercera Secretaria**